



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 15 de diciembre de 2020

En San José, a las diez horas con treinta minutos del quince de diciembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Nancy Hernández López (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-001251-0007-CO	2020024025	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-017008-0007-CO	2020024026	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-023968-0007-CO	2020024027	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-004696-0007-CO	2020024028	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2020-006959 de las 09:20 horas del 8 de abril de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
20-009809-0007-CO	2020024029	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010948-0007-CO	2020024030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011708-0007-CO	2020024031	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.

20-011842-0007-CO	2020024032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando III de esta resolución.
20-012321-0007-CO	2020024033	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera Marisol del Carmen Carrillo Arroyo, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma del Centro Educativo Infantil Graymar S.A, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-014732 de las 09:15 horas del 7 de agosto de 2020, respecto a que "se le suministre al recurrente la copia de los recibos de los pagos realizados en el ciclo lectivo 2020, por concepto de matrícula y mensualidades a nombre de su hijo, [NOMBRE 001]". Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Marisol del Carmen Carrillo Arroyo, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma del Centro Educativo Infantil Graymar S.A, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
20-012483-0007-CO	2020024034	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012714-0007-CO	2020024035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014115-0007-CO	2020024036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza la gestión de incumplimiento. Asimismo, se suspende el plazo otorgado en la sentencia N° 2020-016242 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020, hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada.
20-014525-0007-CO	2020024037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015596-0007-CO	2020024038	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente.
20-015664-0007-CO	2020024039	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales relativo a la sentencia 2020-023252 de las 13:30 hrs. del 01 de diciembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "Por mayoría se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando III de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto". Notifíquese.
20-016182-0007-CO	2020024040	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el punto segundo de la sentencia No. 2020-018401, de las 09:15 horas del 25 de setiembre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
20-016460-0007-CO	2020024041	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016556-0007-CO	2020024042	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Johnnie Chi Chei Deng Tong, en su condición de Director General y a Isaac Escobar Oriol, en su condición de Jefe Coordinador de la Sala de Operaciones, ambos del Hospital de Ciudad Neily,

			o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2020-018089 de las 09:20 horas de 22 de septiembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remitido a cumplir con lo resuelto por esta sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el ministerio público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
20-016856-0007-CO	2020024043	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018246-0007-CO	2020024044	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018341-0007-CO	2020024045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018459-0007-CO	2020024046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020128-0007-CO	2020024047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020264-0007-CO	2020024048	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020355-0007-CO	2020024049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la prolongación de la estadía en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, los amparados deberán estarse a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2020021971 de las 09:13 horas del 13 de noviembre de 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-020496-0007-CO	2020024050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Kimberly Salazar Muñoz, en condición de Directora de la Escuela Alberto González Soto del Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación Cartago, de lo dispuesto en el Considerando VII de la presente resolución. Notifíquese.
20-020593-0007-CO	2020024051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020595-0007-CO	2020024052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V in fine.
20-021059-0007-CO	2020024053	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021077-0007-CO	2020024054	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota separada. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y da curso al amparo.-
20-021160-0007-CO	2020024055	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota separada. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y da curso al amparo.
20-021293-0007-CO	2020024056	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota separada. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y da curso al amparo.-
20-021343-0007-CO	2020024057	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2020023430 de las 9:05 horas de 4 de diciembre de 2020, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 4 de diciembre de 2020, se valore a [NOMBRE 001], en la Sesión Clínica de Ortopedia y se defina el tipo de intervención o tratamiento que requiere en relación al padecimiento alegado en el amparo. De ser necesaria una cirugía, el procedimiento quirúrgico deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de tal valoración, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19.". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.
20-021361-0007-CO	2020024058	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2020-023854 de las 14:05 horas del 10 de diciembre de 2020, en el sentido que se indica en la parte considerativa de esta resolución.
20-021408-0007-CO	2020024059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo consignado en el considerando V in

20-021539-0007-CO	2020024060	RECURSO DE AMPARO	<p>fine.</p> <p>I.- Objeto del recurso. El recurrente estima lesionado el derecho a la salud del amparado -quien es una persona adulta mayor-, y reclama como pretensión principal que el tutelado requiera que se le realice una cirugía de reemplazo total de rodilla, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, la cual le fue prescrita desde el 17 de abril de 2017 y a la fecha no ha sido efectuada.</p> <p>II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:</p> <p>1) El amparado es un adulto mayor de 67 años y es paciente del Hospital San Juan de Dios (hecho incontrovertido). 2) El 17 de abril de 2017, el amparado fue valorado por el doctor Víctor Chaves Acuña, en su condición de ortopedista subespecialista en Cirugía de Reemplazos Articulares del Hospital San Juan de Dios, donde se le diagnosticó genu varo artrósico derecho "desgaste de rodilla" y se le explicó que debía ser sometido a una cirugía de reemplazo total de rodilla derecha, por lo que se le ingresó a lista de espera (ver informe rendido por las autoridades recurridas). 3) El 24 de octubre de 2018, el tutelado fue valorado por el doctor Víctor Chaves Acuña del Hospital San Juan de Dios, donde le documentó arcos de movilidad funcionales en la rodilla afectada, con aumento del varo a 12° y le indicó una ortesis al medio y cita control en la Clínica de Reemplazos Articulares (ver informe rendido por las autoridades recurridas). 4) El amparado contaba con una cita de control en el Servicio recurrido para el 20 de mayo de 2020; sin embargo, esta fue cancelada con ocasión de la emergencia nacional por Covid-19 (ver informe rendido por las autoridades recurridas). 5) El 14 de julio de 2020, el personal médico del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, le realizó una valoración vía telefónica al tutelado, quien refirió que el paciente presentaba dolor severo diario en la rodilla derecha, por lo que se le indicó debía presentarse al centro médico a programar una cita en la consulta de reemplazos articulares (ver informe rendido por las autoridades recurridas). 6) El 22 de setiembre 2020, el personal médico del Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido realizó el seguimiento telefónico del caso del tutelado (ver informe rendido por las autoridades recurridas). 7) A la fecha de presentación de este recurso al amparado no se le ha realizado la cirugía que requiere (ver informe rendido por la autoridad recurrida). 8) El 26 de noviembre de 2020, se notificó a las autoridades del Hospital San Juan de Dios la resolución de curso de este proceso de amparo (ver actas de notificación). 9) Con ocasión de la notificación resolución de curso de este proceso de amparo y en cumplimiento de la medida cautelar ordenada, las autoridades del Hospital San Juan de Dios realizarán los exámenes, la valoración preoperatoria al paciente y de no existir contraindicación médicas, se le realizará el reemplazo total de su rodilla derecha durante el mes de marzo de 2021 (ver informe rendido por la autoridad recurrida).</p>
-------------------	------------	-------------------	---

10) En virtud de la pandemia por Covid-19, el Servicio recurrido no está realizando cirugías mayores (ver informe rendido por la autoridad recurrida). III.- Sobre el derecho a la salud de las personas adultas mayores. El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución Política es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la Carta Política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense de Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios. Los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia. De esta forma, el artículo 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que el Estado y sus Instituciones tienen la obligación de asegurar la plena efectividad de ese derecho a través de una serie de acciones positivas y del ejercicio de las potestades de regulación, fiscalización y de policía sanitaria. Esto se traduce en el deber de la prevención y el tratamiento efectivo de enfermedades, así como la creación de condiciones que asegure el acceso a los servicios de salud, en condiciones de igualdad, para todas las personas. Sumado a esto, resulta de relevancia lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual, en el artículo 3, inciso k), establece como un principio general el buen trato y la atención preferencial. En congruencia con el artículo anterior, el numeral 19 de la Convención enuncia en su primer inciso, que los Estados deberán asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y los usos y costumbres. Igualmente, en el inciso m) del mismo artículo, se estipula que se deberá garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos. Adicionalmente, el artículo 6 de la precitada Convención, indica que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar a las personas adultas mayores, un efectivo goce del derecho a la vida y al derecho de vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, y en igual de condiciones con los demás sectores de la población. Esta obligación, además, conlleva la toma de medidas para que las personas mayores tengan un acceso no discriminatorio a cuidados

			<p>integrales. IV.- En cuanto a los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud. Los órganos y entes públicos que prestan servicios de salud pública tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios o pacientes y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social están en el deber de adoptar e implementar los cambios organizacionales, de contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jefes de las Clínicas y Hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las "listas de espera" para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y celeridad. Los jefes de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Directores de Hospitales y Clínicas que les pertenecen están en el deber y, por consiguiente son los personalmente responsables –en los términos del artículo 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública–, de adoptar e implementar todas las providencias y medidas administrativas y organizacionales para poner coto definitivo a la prestación tardía –la cual, en ocasiones, deviene en omisión por sus consecuencias– de los servicios de salud, situación que constituye, a todas luces, una inequívoca falta de servicio que puede dar lugar a la responsabilidad administrativa patrimonial de esa entidad por las lesiones antijurídicas provocadas a los administrados o usuarios (artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública). V.- Sobre el caso concreto. En el sub lite, el recurrente estima lesionado el derecho a la salud del amparado –quien es una persona adulta mayor–, y reclama como pretensión principal que el tutelado requiera que se le realice una cirugía de reemplazo total de rodilla, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, la cual le fue prescrita desde el 17 de abril de 2017 y a la fecha no ha sido efectuada. Además, si bien el recurrente menciona también que el tutelado tenía una cita de control en el Servicio recurrido el 20 de mayo de 2020, y que esta fue cancelada en virtud de la pandemia por Covid-19, lo cierto es que, el fin último de este es que se efectúe la cirugía en cuestión, por lo cual el recurso será analizado desde esa pretensión.</p> <p>Al respecto, después de analizar los elementos probatorios aportados y los informes rendidos bajo juramento por las autoridades recurridas, con oportuno apercibimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción</p>
--	--	--	--

Constitucional, se acredita una vulneración al derecho a la salud del amparado. En efecto, se constata que el amparado es un adulto mayor de 67 años y es paciente del Hospital San Juan de Dios. Además, pudo acreditarse que las autoridades del hospital recurrido le prescribieron al tutelado una cirugía de reemplazo total de rodilla derecha, por lo que ingresó a la lista de espera desde el 17 de abril de 2017, sin que a la fecha que acude en amparo le haya sido programada.

Aunado a lo anterior, las autoridades recurridas informan que, en este momento, en virtud de la pandemia por Covid-19 sólo se están realizando sólo cirugías urgentes, pero que, con ocasión de este recurso, le realizarán los exámenes y la valoración preoperatoria al paciente y de no existir contraindicación médica, se le realizará el reemplazo total de su rodilla derecha durante el mes de marzo de 2021.

Sin embargo, nótese que tratándose de adultos mayores, este Tribunal Constitucional ha indicado que no deben esperar más de un mes para recibir la atención médica que requieren (ver sentencia No. 2018-20332 de las 9:30 horas de 5 de diciembre de 2018), razón por la cual, considera esta Sala que la espera en la que la autoridad pretende mantener al amparado aún con la programación de su cirugía para marzo de 2021, constituye una violación al derecho a la salud, consagrado en el numeral 21 de la Constitución Política. De tal forma, al acreditarse la violación al derecho a la salud en los términos dichos, el recurso debe ser declarado con lugar, con las consideraciones que se dirán en la parte dispositiva de esta sentencia.

VI.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 de 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 de 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI. Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se practique al amparado todos los exámenes preoperatorios necesarios, y de determinarse su viabilidad, se realice la cirugía por parte del Servicio

			de Ortopedia, todo dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-021598-0007-CO	2020024061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta resolución.
20-021637-0007-CO	2020024062	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Ernesto Ramón Delgado Vidoña y Ana María Benavides Vargas, en su condición de directora general a.i., jefe del Servicio de Oftalmología y médico tratante, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 26 de febrero de 2021, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o faltante de cupo no sean criterios determinantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en

			daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021640-0007-CO	2020024063	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la fecha para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido que dicha cirugía debe realizarse dentro del mes de enero de 2021 -tal y como se comprometió el Hospital San Francisco de Asís-, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021653-0007-CO	2020024064	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada dilación en realizar la cirugía que requiere la amparada. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y Rodolfo Arroyo Carvajal, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán

			adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-021659-0007-CO	2020024065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021670-0007-CO	2020024066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021683-0007-CO	2020024067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021717-0007-CO	2020024068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-021749-0007-CO	2020024069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021755-0007-CO	2020024070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021820-0007-CO	2020024071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021853-0007-CO	2020024072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021879-0007-CO	2020024073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021890-0007-CO	2020024074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021893-0007-CO	2020024075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021906-0007-CO	2020024076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021922-0007-CO	2020024077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y

			responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-021930-0007-CO	2020024078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la cita reprogramada con ocasión de este asunto, sea el próximo 5 de marzo de 2021. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-021936-0007-CO	2020024079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021955-0007-CO	2020024080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021962-0007-CO	2020024081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Diana Rojas Torres, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia; ambas del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicten las

			<p>órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea intervenido quirúrgicamente el 16 de diciembre de 2020, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la cirugía, y coordinar los procedimientos pre-operatorios pertinentes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
20-021964-0007-CO	2020024082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021976-0007-CO	2020024083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021993-0007-CO	2020024084	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
20-022027-0007-CO	2020024085	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue cita, se realice la valoración pendiente a la amparada, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este fallo, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-022040-0007-CO	2020024086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-022045-0007-CO	2020024087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-022051-0007-CO	2020024088	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Karina Robles Segovia y Ronald Badilla González, en su condición de director general, jefe del Servicio de Radiología y coordinador a.i. de Oncología Médica, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que 1) en la fecha indicada en el informe, sea el 24 de diciembre de 2020, se realice el TAC que le fue prescrito a la amparada y se le entreguen los reportes que estaban pendientes, 2) se elabore y añada al expediente</p>

			<p>clínico de la tutelada el reporte correspondiente a dicha prueba con anterioridad a la cita programada con la especialista, 3) en la fecha indicada en el informe, sea el 14 de enero de 2021, se valore a la paciente por parte de la especialista en Oncología; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-022071-0007-CO	2020024089	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de director general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-022158-0007-CO	2020024090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-022167-0007-CO	2020024091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022180-0007-CO	2020024092	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-022184-0007-CO	2020024093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del

			Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, de lo indicado en el considerado IV de esta sentencia.
20-022198-0007-CO	2020024094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022251-0007-CO	2020024095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y Eduardo Chacón Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad[VALOR 001], en el Servicio de Cirugía Mayor Ambulatoria del Hospital San Vicente de Paúl para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-022256-0007-CO	2020024096	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022262-0007-CO	2020024097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022269-0007-CO	2020024098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022284-0007-CO	2020024099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022293-0007-CO	2020024100	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022300-0007-CO	2020024101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022318-0007-CO	2020024102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022362-0007-CO	2020024103	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022385-0007-CO	2020024104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022397-0007-CO	2020024105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-022398-0007-CO	2020024106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-022402-0007-CO	2020024107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022404-0007-CO	2020024108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-022409-0007-CO	2020024109	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022425-0007-CO	2020024110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022426-0007-CO	2020024111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022443-0007-CO	2020024112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-022483-0007-CO	2020024113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022484-0007-CO	2020024114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022485-0007-CO	2020024115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022501-0007-CO	2020024116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022518-0007-CO	2020024117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022521-0007-CO	2020024118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022522-0007-CO	2020024119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022527-0007-CO	2020024120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022528-0007-CO	2020024121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022558-0007-CO	2020024122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022574-0007-CO	2020024123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022577-0007-CO	2020024124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022585-0007-CO	2020024125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022586-0007-CO	2020024126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022589-0007-CO	2020024127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022598-0007-CO	2020024128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-022600-0007-CO	2020024129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022601-0007-CO	2020024130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022604-0007-CO	2020024131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022609-0007-CO	2020024132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022611-0007-CO	2020024133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-022614-0007-CO	2020024134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022620-0007-CO	2020024135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022621-0007-CO	2020024136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022622-0007-CO	2020024137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022626-0007-CO	2020024138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022632-0007-CO	2020024139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022637-0007-CO	2020024140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022638-0007-CO	2020024141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-022639-0007-CO	2020024142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022644-0007-CO	2020024143	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 20-022507-0007-CO. Archívese este expediente.
20-022659-0007-CO	2020024144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022665-0007-CO	2020024145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022666-0007-CO	2020024146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022679-0007-CO	2020024147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022680-0007-CO	2020024148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022682-0007-CO	2020024149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022696-0007-CO	2020024150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022699-0007-CO	2020024151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022703-0007-CO	2020024152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022704-0007-CO	2020024153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022706-0007-CO	2020024154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022708-0007-CO	2020024155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022711-0007-CO	2020024156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022714-0007-CO	2020024157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022717-0007-CO	2020024158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022721-0007-CO	2020024159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022729-0007-CO	2020024160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022748-0007-CO	2020024161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022752-0007-CO	2020024162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022815-0007-CO	2020024163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.



Nancy Hernández L.
Presidenta a.i